

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1.104 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Julio Lagos Ffrench-Davis.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Asuntos Internacionales, don Rodolfo Hoffmann López;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don José Luis Granese Bianchi;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Señor Ignacio Schmidt Billeke - Nombramiento como Agente interino Oficina de Antofagasta - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Gerente General Subrogante señor Julio Lagos informó que a raíz de la sustracción de dinero ocurrida en la Oficina de Antofagasta, se proponía suspender de su cargo al actual Agente señor Héctor Vera y nombrar en su reemplazo, en calidad de interino, al señor Ignacio Schmidt Billeke, a contar del 13 de octubre en curso. Agregó que el señor Schmidt se mantendría en ese cargo hasta el término del sumario que se está efectuando.

El Vicepresidente Subrogante aclaró que el señor Héctor Vera queda suspendido de su cargo y agregado a la misma Oficina.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar al señor Ignacio Schmidt Billeke como Agente interino en la Oficina de Antofagasta a contar del 13 de octubre de 1976.

El señor Héctor Vera Granizo permanecerá agregado a esa Oficina, suspendido de su cargo.

2 - Señor Raúl Urzúa R. - Designación para asistir a 1er. Congreso Latinoamericano de Petroquímica en Argentina - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Gerente General Subrogante señor Lagos dió cuenta de una solicitud del Gerente de Comercio Exterior en orden a que se envíe al señor Raúl Urzúa Reyes al 4º Congreso Nacional y 1er. Congreso Latinoamericano de Petroquímica

0.2

que se efectuará entre los días 14 y 20 de noviembre de 1976 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, República Argentina. Hizo presente el señor Lagos que serían de cargo del Banco los gastos de inscripción, que ascienden a US\$ 1.000.-, pasajes y viáticos según el Reglamento vigente.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Raúl Urzúa Reyes para participar en el referido Congreso, que se efectuará en San Carlos de Bariloche, entre los días 14 y 20 de noviembre próximo.

Asimismo, resolvió el Comité cancelar los gastos de inscripción, pasajes y estadía que demande este evento, de acuerdo al Reglamento vigente.

3 - Señores Francisco Garcés Garrido, Daniel Tapia de la Puente y Renato Peñafiel Muñoz - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum Nº 316 de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las resoluciones de comisiones de servicio al exterior Nºs. 194 y 196 del 29 de septiembre pasado, de los señores Francisco Garcés Garrido y Daniel Tapia de la Puente, respectivamente, a Ottawa, Canadá, para asistir a la XII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Hemisferio Occidental y a Nueva York, Estados Unidos, con el objeto de atender asuntos en el Departamento de Comercio del Federal Reserve Bank, desde el 23 de octubre al 8 de noviembre de 1976, aproximadamente. Asimismo, solicitó la ratificación del Comité de la resolución de comisión de servicio al exterior Nº 197 del 29 de septiembre pasado, del señor Renato Peñafiel Muñoz a Ottawa, Canadá, para asistir a la XII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Hemisferio Occidental, desde el 23 al 31 de octubre de 1976.

Ante una consulta del señor Vicepresidente Subrogante acerca de si realmente se justifica la comisión de servicios a Nueva York de los señores Garcés y Tapia, el señor Alvaro Bardón explicó que a su regreso deberán informar qué medidas habría que adoptar en el país, para aplicar las técnicas que van a ver en Estados Unidos respecto de operaciones de mercado abierto e indicadores económicos de corto plazo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar las resoluciones de comisiones de servicio al exterior señaladas.

4 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum Nº 83/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 4 y el 8 de octubre de 1976:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
Caja Central	408.000,00	21.10.76
	10.694.992,96	31.10.76
	9.333.993,00	31.10.76
	6.989.873,00	31.10.76
Total	27.426.858,96	

- 5 - [REDACTED] - Refinanciamiento crédito bienes de capital y/o desarrollo otorgado a través del Banco del Estado de Chile - Memorandum N° 83/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y Sector Público, informó que por carta de fecha 28 de septiembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó el refinanciamiento de un crédito por la suma de \$ 6.809.896,96 autorizado a la [REDACTED] a través del Banco del Estado de Chile, con el objeto de que esa empresa pague obligaciones vencidas con la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Señaló la señora Ovalle que dicho refinanciamiento debería ser a tres años plazo con uno de gracia. Explicó además que se trata de una obligación originada antes de la venta de [REDACTED], que no se pudo cancelar porque la Caja de Previsión se negó a recibir Pagares de Tesorería.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el refinanciamiento del Crédito de Bienes de Capital y/o Desarrollo otorgado a la [REDACTED] a través del Banco del Estado de Chile por la suma de \$ 6.809.896,96.

Dicho refinanciamiento será por un plazo de tres años con uno de gracia, con servicio semestral de intereses, a la tasa del 12% de interés sobre capital y sobre reajustes.

- 6 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratificación refinanciamiento préstamos de Bienes de Capital y/o Desarrollo otorgados por el [REDACTED]
[REDACTED] - Memorandum N° 83/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle expuso que por carta del día 7 del presente, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgara un préstamo a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., a 90 días renovables automáticamente, salvo instrucción expresa en contrario de la Secretaría de Estado a su cargo, con vencimiento final al 30 de enero de 1979 y por el equivalente de US\$..... 2.250.000.- que corresponde al monto considerado en el programa monetario para dicha empresa en el mes de octubre en curso. Informó la señora Ovalle que el señor Ministro de Economía solicitó además, que este crédito se concediera en dos mitades, a cursarse la primera de inmediato y la segunda en la última

D. J.

semana de este mes, y que atendiendo a esta petición, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales hizo la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándose ambas cuotas del crédito el [REDACTED], que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Organismo. Agregó que este crédito corresponde a la inversión aprobada para todo este año para la fábrica de pellets. Finalmente, solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los dos créditos otorgados por el [REDACTED] a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y que ascienden en total al equivalente de US\$ 2.250.000.-

Este refinanciamiento será a 90 días renovables en forma automática a menos que haya instrucciones expresas en contrario del señor Ministro de Economía, su vencimiento final será el 30 de enero de 1979 y estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre el capital reajustado del crédito. Además, se considerará por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de otorgamiento de cada una de las cuotas del crédito.

7 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Ratificación prórroga refinanciamiento de crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 83/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora Ovalle manifestó que por cartas de fechas 23 y 29 de septiembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 30 días el crédito por US\$ 500.000.- otorgado a LAN CHILE a través del [REDACTED], con refinanciamiento de este Banco Central, y que atendiendo a esta petición y teniendo presente que aún no se definen en el Ministerio de Hacienda las condiciones para llevar a cabo la consolidación de las deudas de esa empresa, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales autorizó la prórroga solicitada, adjudicándosela el mismo [REDACTED], que ofreció no recargar la tasa. Ante una consulta acerca de cual es la ganancia de los bancos cuando se adjudican estos créditos sin sobrecargar la tasa, la señora Ovalle explicó que toman estos créditos al margen de sus colocaciones en moneda extranjera y que al mismo tiempo tienen líneas abiertas en el exterior a tasas más bajas, por ejemplo el Prime Rate más 2 puntos, beneficiándose por tanto con la diferencia.

El Presidente Subrogante señor Bardón señaló que posiblemente en un futuro próximo las tasas podrían convertirse en negativas.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 30 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales por el refinanciamiento del crédito de US\$ 500.000.- más sus intereses, otorgado por el [REDACTED] a Línea Aérea Nacional LAN CHILE.

La tasa de interés anual aplicable a esta operación será el Prime Rate más 3 puntos recargada en un 50% por parte de este Banco Central, sin sobretasa por parte del [REDACTED].

Este crédito se otorga al margen de las colocaciones en moneda extranjera.

8 - Cancelación línea de crédito a Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública - Memorandum N° 83/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que en Sesión de Directorio N° 2336 del 9 de agosto de 1972 se autorizó una línea de crédito a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, ratificada posteriormente en Sesión del Comité Ejecutivo N° 14 (2382) del 7 de noviembre de 1973, con el objeto de emitir certificados de contravalor por deudas del Sector Público incluidas en la renegociación de la deuda externa, vencimientos años 1972 y 1973.

El Director de Asuntos Internacionales, señor Rodolfo Hoffmann, explicó que ésto fué sólo un mecanismo contable que se creó durante el régimen anterior con el fin de poder renegociar estas deudas con el exterior y no ocasionar problemas mayores, ya que las empresas del Sector Público no estaban en condiciones de entregar la moneda corriente necesaria. Para estos efectos, se emitieron los certificados de contravalor que acreditaron a los acreedores extranjeros que se había depositado la moneda corriente. Estas deudas no podían cancelarse ya que Chile había suspendido sus pagos al exterior por dificultades en la balanza de pagos.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público para dar de baja la línea de crédito a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública por un saldo de \$ 15.637.450,97; con cargo a la respectiva contracuenta de "Varios Acreedores", sin aplicar tasa de interés, por no justificarse a la fecha su mantención, así como también para dar de baja los certificados de contravalor emitidos por este Banco Central por deudas del Sector Público incluidas en la Renegociación de la Deuda Externa vencimientos años 1972 y 1973.

9 - Modificación acuerdo Sesión N° 1091 sobre refinanciamiento crédito reforestación temporada 1976/1977 - Memorandum N° 83/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en la letra c) del N° 5 del acuerdo de Sesión N° 1091, sobre refinanciamiento de créditos para reforestación, temporada 1976/1977, se autorizó irrevocablemente, en el caso de los

D. A.

beneficiarios del D.L. N° 701 de 1974, a la Corporación Nacional Forestal, para extender los Certificados de Bonificación Forestal (C.B.F.) directamente a nombre del banco comercial o del Banco del Estado de Chile, instituciones que deberán imputarlos al pago del crédito que se otorgue y/o sus reajustes e intereses. Además, se estipuló, en el último inciso de esta letra, que estos certificados podrán endosarse para su cobro al Banco Central de Chile. Hizo presente el señor de la Cuadra que en la práctica se ha podido comprobar que el efectuar las gestiones del cobro en la Tesorería General de la República por intermedio de esta Institución, es un trámite bastante engorroso y lento, por lo cual la Dirección a su cargo, ante una recomendación de la Tesorería General de la República, resolvió que sean directamente las empresas bancarias las encargadas de efectuar la cobranza de los citados documentos. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo, haciendo presente, además, que el acuerdo de Sesión N° 1091 fué remitido a la Superintendencia de Bancos a fines de julio, ya que se había contemplado que empezara a operar en el presente mes, pero que aún ese Organismo no había impartido las instrucciones correspondientes.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo resuelto por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Organismo, con relación al refinanciamiento de créditos para reforestación temporada 1976/1977, en el sentido de que sean directamente las empresas bancarias las encargadas de efectuar la cobranza de los Certificados de Bonificación Forestal en el caso de los beneficiarios del Decreto Ley N° 701 del 28 de octubre de 1974, que autoriza a la Corporación Nacional Forestal para extender estos documentos a nombre de los bancos comerciales o del Banco del Estado de Chile, y en consecuencia, eliminar el último párrafo de la letra c) del N° 5° del acuerdo de Sesión N° 1091 que decía a la letra: "Estos Certificados podrán ser endosados para su cobro al Banco Central de Chile."

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo comunicar lo anterior al señor Superintendente de Bancos, con el fin de que lo incluya en el citado acuerdo de Sesión N° 1091, que aún no ha sido comunicado por esa Superintendencia, y solicitarle al mismo tiempo que imparta las instrucciones correspondientes a la brevedad posible, ya que este sistema fué planificado para empezar a operar en el curso del presente mes de octubre.

10 - Márgenes de Línea de Crédito a través de Caja Central de Ahorros y Préstamos para créditos hipotecarios otorgados por Asociaciones de Ahorro y Préstamo - Memorandum N° 83/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra, a continuación manifestó que en atención a lo dispuesto en Sesión N° 1088 en relación con los márgenes mensuales autorizados para los créditos hipotecarios otorgados a través del SINAP para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas, traía a ratificación del Comité Ejecutivo los siguientes acuerdos adoptados por la Dirección a su cargo:



- 1º El incremento de \$ 10.000.000.- del margen correspondiente a los créditos para la adquisición, construcción, ampliación o terminación de viviendas, acuerdo de Sesión Nº 1088, durante el mes de julio de 1976.
- 2º Los montos girados con cargo a esta línea de crédito y que al 30 de septiembre de 1976 ascendieron a la suma de \$ 52.566.006,33.
- 3º El margen disponible de \$ 15.023.896,30 resultante de la diferencia entre los márgenes autorizados y las sumas giradas. Dicho margen disponible deberá ser redistribuido por la Caja Central de Ahorros y Préstamos entre todas las Asociaciones de Ahorro y Préstamo del país, en el período octubre a diciembre de 1976, en cuotas mensuales de \$ 5.007.965,44 para octubre y de \$ 5.007.965,43 cada una para los meses de noviembre y diciembre de 1976.
- 4º Para el presente mes de octubre de 1976, el margen total que la Caja Central de Ahorros y Préstamos del país deberá distribuir entre las distintas Asociaciones de Ahorro y Préstamo del país y comunicar a este Banco Central, asciende a \$ 12.518.688,11 que corresponden al 50% de los dividendos recibidos por este Banco Central durante el mes de septiembre de 1976, más la cuota de \$ 5.007.965,44 indicada en el punto 3º anterior, la que deberá ser redistribuida por la Caja Central de Ahorros y Préstamos entre las diferentes Asociaciones de Ahorro y Préstamo y comunicada a este Banco Central.
- 5º En consecuencia, los márgenes autorizados para los meses de noviembre y diciembre de 1976, serán iguales al 50% de los dividendos recibidos en el mes anterior correspondientes a este Banco Central, más la cuota señalada en el punto Nº 3º anterior, de \$ 5.007.965,43 para cada mes.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las resoluciones señaladas precedentemente, adoptadas por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

11 - Banco del Estado de Chile - Aumento margen refinanciamiento Préstamo Convenio BID - Memorandum Nº 83/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informó que con fecha 5 de octubre de 1976 se recibió carta del Banco del Estado de Chile en la que solicita autorización para aumentar a la suma de \$ 195.000.000.- el margen con derecho a refinanciamiento para atender préstamos de Fomento BID. Señaló el señor de la Cuadra que dicho refinanciamiento asciende a un 37% de este margen. Agregó que el Banco del Estado ha colocado \$ 20.000.000.- y el crédito del BID es de \$ 40.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar un aumento de \$ 20.000.000.- al Banco del Estado de Chile, destinado a atender los Créditos de Fomento Convenio BID (394 SF/CH) otorgados por ese Banco, alcanzando un margen acumulado de \$ 195.000.000.-



12 - Modificación acuerdo de Sesión Nº 1101 sobre límite para colocaciones en moneda extranjera de empresas bancarias - Memorandum del Departamento Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Modificado en Sesión 1141 p. 19

Finalmente, el señor de la Cuadra hizo presente que habría que modificar el acuerdo de Sesión Nº 1101, en virtud del cual se estableció para los bancos comerciales, a partir del mes de marzo de 1977, un límite para sus colocaciones en moneda extranjera equivalente al 50% de su capital pagado y reservas, ya que por un error se había omitido considerar el reajuste provisional del capital, por lo cual habría que llevar dicho límite a un 30% para mantener montos similares al cálculo anterior. Sometió por tanto un proyecto en tal sentido a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor de la Cuadra y resolvió derogar el acuerdo adoptado en Sesión Nº 1101 del 29 de septiembre de 1976, sobre límites para colocaciones en moneda extranjera de empresas bancarias, reemplazándolo por el siguiente:

- 1º Establecer, para los bancos comerciales, a partir del mes de marzo de 1977, un límite para sus colocaciones en moneda extranjera equivalente al 30% de su capital pagado y reservas.

Este límite se aplicará sobre el promedio de colocaciones comprendidas en las partidas N°s. 55, 60, 65, 70, 75, 85, 90 y 95 del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dentro de la partida N° 65, se excluirán los préstamos para exportadores del acuerdo de Sesión Nº 1039 que cumplan con los requisitos para quedar al margen del límite de colocaciones.

- 2º El margen del Banco del Estado de Chile será de US\$ 11.130 miles y afectará sólo a las colocaciones mencionadas en el N° 1º que correspondan al sector privado.
- 3º No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite de cada empresa, con la sola excepción de aquéllas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 4º Desde octubre de 1976 y hasta que entren en vigencia los nuevos márgenes, se establecen los siguientes límites a las colocaciones en moneda extranjera:

SISTEMA BANCARIO
(miles de US\$)

	<u>octubre</u>	<u>noviembre</u>	<u>diciembre</u>	<u>enero</u>	<u>febrero</u>
	4.070	4.610	5.150	5.690	6.231
	1.683	1.797	1.911	2.025	2.139
	5.074	5.278	5.482	5.686	5.891
	5.496	5.496	5.496	5.496	5.496
	6.001	6.022	6.043	6.064	6.085

0. 7

	<u>octubre</u>	<u>noviembre</u>	<u>diciembre</u>	<u>enero</u>	<u>febrero</u>
	6.525	7.510	8.495	9.480	10.466
	2.787	2.824	2.861	2.898	2.935
	2.341	2.592	2.843	3.094	3.345
	1.796	2.032	2.268	2.505	2.742
	6.630	6.442	6.347	6.252	6.157
	24.801	25.102	25.403	25.705	26.007
	6.588	7.426	8.264	9.103	9.942
	1.610	1.564	1.541	1.518	1.495
	4.530	3.938	3.642	3.346	3.050
	280	280	280	280	280
	325	325	325	325	325
	350	350	350	350	350
Estado de Chile	11.130	11.130	11.130	11.130	11.130
TOTAL GENERAL	92.017	94.718	97.831	100.947	104.066

5º Para los [redacted] se han fijado márgenes para los meses de marzo, abril y mayo, los que tendrán vigencia sólo si resultaren superiores al 30% del capital y reservas de esos bancos. Esos límites son los siguientes:

(miles de US\$)

	<u>marzo</u>	<u>abril</u>	<u>mayo</u>
[redacted]	1.472	1.449	1.426
[redacted]	6.062	5.967	5.872
[redacted]	2.754	2.458	2.162

6º La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales, dará a conocer los nuevos límites, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este acuerdo y aplicará, en caso de contravención, las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

13 - Solicitud Superintendencia de Sociedades Anónimas de eliminar exigencia de certificados de auditores externos para remesa de dividendos provisionales de sociedades anónimas - Memorandum Nº 22143 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante recordó que en Sesión Nº 1097 se autorizó las remesas de dividendos provisionales de inversionistas extranjeros con derecho a reexportar tales dividendos provenientes de sociedades anónimas y que para dicho efecto, se estableció entre otras, la exigencia de acreditar la efectividad de las utilidades que han dado lugar al reparto de un dividendo provisorio, mediante certificado de auditores externos, lo que a juicio del señor Superintendente de Sociedades Anónimas no es posible cumplir en la práctica, ya que nunca podrá saberse durante el curso de un ejercicio, si al final éste arrojará utilidades o no. Señaló el señor Errázuriz que en verdad el Banco no pretende que se haga un balance estimativo del



ejercicio, sino que se practique un estado de situación que demuestre las utilidades que han dado lugar al reparto provisional, confeccionado o certificado por auditores externos, pero que no obstante lo anterior, Fiscalía revisó toda esta materia nuevamente y tomando en consideración el derecho de los inversionistas con aportes aprobados de retirar los beneficios definitivos de sus inversiones; que el artículo 455 del Código de Comercio da el carácter de beneficio definitivo a los dividendos provisorios de sociedades anónimas, sin perjuicio de las responsabilidades personales frente a la sociedad de los directores que los acuerden y que se mantendrá en todas sus partes la exigencia del certificado que debe otorgar la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio respecto al cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para acordar un dividendo provisorio, proponía eliminar la exigencia del certificado de auditores externos señalada.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Hernán Felipe Errázuriz, acordó modificar las normas sobre remesas al exterior de aportes de capital y pago de deudas pendientes en moneda extranjera, contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, eliminando la exigencia de presentar un certificado de auditores externos para optar a la remesa de dividendos provisionales de sociedades anónimas, establecida en el Nº 1º del Título III de las citadas Normas, el cual queda por lo tanto como sigue:

"III Caso especial de la remesa de dividendos provisionales y/o utilidades provisionales.

Los inversionistas extranjeros que de acuerdo con el estatuto legal de su inversión tengan derecho a remesar al exterior dividendos provisionales y/o utilidades provisionales, podrán comprar a futuro en este Organismo las divisas a que por estos motivos tengan derecho, quedando condicionada la compra y la remesa posterior al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Dividendos provisionales de sociedades anónimas

Para optar a la remesa de estos beneficios, los inversionistas aludidos, deberán acompañar los siguientes antecedentes de la sociedad que procedió al reparto provisional:

- 1 - Certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que acredite:
 - a) Que la sociedad que ha repartido el dividendo provisional no registra pérdidas acumuladas.
 - b) Que se ha completado el fondo de reserva legal o en su defecto, que se ha dado cumplimiento al Art. 111 del DFL Nº 251, de 1931.
 - c) Que conforme a los estatutos puede repartir dividendos provisionales y que el respectivo acuerdo del Directorio ha cumplido con las formalidades prescritas en los estatutos de dicha sociedad.

0. A

- 2 - Tratándose de instituciones financieras, el certificado exigido en el número anterior, será extendido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que acreditará, además, el cumplimiento del Art. 76 de la Ley General de Bancos.

- Empresas que no sean sociedades anónimas

Los inversionistas extranjeros con derecho a reexportación sólo podrán remesar los retiros o repartos a cuenta de utilidades de empresas que no se hubieren constituido como sociedades anónimas, cuando comprueben estos repartos con el balance, aprobado, del ejercicio en que ellos inciden.

Respecto de los capitales internados al país de acuerdo al Estatuto del Inversionista, se exigirá que el derecho a remesar se encuentre certificado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad a las disposiciones vigentes."

- 14 - [REDACTED] - Deuda pendiente derivada de obligaciones pagadas por este Organismo en renegociación deuda externa - Memorandum Nº 22161 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz se refirió a la deuda de US\$... 223.099,55 más intereses que mantiene pendiente [REDACTED]; [REDACTED] derivada de sus obligaciones con el Deutsche Sudamerikanische Bank y el Bankers Trust Co., pagadas por este Banco en renegociación de la deuda externa. Señaló el señor Errázuriz que la firma por carta del 20 de septiembre pasado, reclama no haber recibido respuesta a una presentación de descargos de fecha 24 de enero de 1975, dando a entender que no se ha hecho nada por solucionar el problema, lo que no es efectivo, ya que para evitar la preconstitución de pruebas en una materia que eventualmente podría ser objeto de juicio, se optó por reunir los antecedentes del caso y tomar contacto con los representantes de esa empresa, pero sin obtener mayores resultados. Explicó que [REDACTED] efectuó un depósito en moneda corriente, según ella destinado a pagar DM. 600.000.- al Deutsche Sudamerikanische Bank y US\$ 70.000.- al Bankers Trust Co., pero que de acuerdo a la carta al banco interviniente, dicha suma estaba destinada sólo a cancelar la deuda en marcos alemanes, ya que en dicha carta no se menciona la deuda con el Bankers Trust Co. Señaló además que como lo reconoce [REDACTED] su carta del 20 del actual, y como consta de los respectivos acuses de recibo, el dinero fue recibido provisoriamente, siendo rechazado el depósito posteriormente por este Banco en carta de 3 de enero de 1973, con la cual se devolvieron los valores. El dinero fue recibido definitivamente por el Banco el 21 de febrero de 1973. No obstante, el Banco dió al deudor la misma paridad de E° 28.- por dólar vigente a la fecha del depósito provisorio -15 de septiembre de 1972-. Ha pretendido [REDACTED] basarse en esta última fecha para todos los demás efectos del depósito, incluso para calcular los impuestos entonces vigentes, lo que no se compadece con el hecho de que el dinero sólo estuvo disponible el 21 de febrero de 1973 y que con anterioridad a esta fecha no se adeudaba ni se podía pagar impuesto alguno. En cuanto a la procedencia del impuesto, argumenta la firma que sólo era apli-

01.

cable al momento del giro al exterior y pone en duda que tal giro existiere. Al respecto, hizo presente el señor Errázuriz que los fondos fueron enviados por el [REDACTED] sólo para pagar la deuda al Deutsche Sudamerikanische Bank, banco éste que, a diferencia de los bancos americanos abrió una línea de crédito al Banco Central, con cargo a la cual se fueron efectuando los giros destinados a cancelar las deudas vigentes. En el caso que nos ocupa, esos giros se efectuaron por telex de fecha 21 de febrero de 1973 por DM. 300.000.-; 3 de abril de 1973 por DM. 105.000.- y 23 de agosto de 1973 el saldo en capital e intereses de DM. 279.570,95. Existiendo entonces el hecho gravado, sea que se trate de la compra de divisas o del giro de las mismas, procedía indudablemente el impuesto.

Continuó informando el señor Errázuriz que [REDACTED] argumenta que los fondos enviados estaban destinados solamente a comprar las divisas, y no a pagar impuestos, que de ser procedentes, debían solucionarse al momento del giro, invocando para ello el inciso 4º del Art. 9º de la Ley de Compraventas y Servicios entonces vigente, lo que en opinión de Fiscalía no es así pues el inciso 5º del mismo artículo dispone que el tributo a que se refiere ese artículo, dentro del cual están las devoluciones de capitales registrados, "será recaudado y enterado dentro del plazo de 8 días hábiles en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores o bienes respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o monto de la operación, una cantidad equivalente al tributo".

[REDACTED] sostiene además que el Banco usó para calcular el impuesto una fórmula que lo recargaba excesivamente. Al respecto, el señor Errázuriz explicó que se usó la fórmula dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos en la época, según instrucciones que se encontraban vigentes a la fecha de los dos primeros giros que se hicieron al banco alemán, con un monto por concepto de impuesto de E° 5.126.482,82 lo que efectivamente, como dice [REDACTED], le dejó un remanente de sólo E° 3.896.984,28 para adquirir la divisa. El cambio de criterio del Servicio de Impuestos Internos, que reducía esta tasa a menos de la mitad, consta de notificación publicada por ese Servicio en el Diario Oficial del 1º de junio de 1973, posterior a la fecha de los dos giros efectuados al banco alemán, y por el tercer giro a dicho banco y por la renegociación de la deuda del Bankers Trust Co. no se pagó impuesto.

Finalmente, el señor Errázuriz manifestó que en base a todos estos antecedentes, y considerando que la carta de [REDACTED] en que pide se conteste su anterior del 24 de enero de 1975, sólo puede interpretarse como que esa empresa se desiste de la vía de las conversaciones directas hasta ahora seguida, en su opinión sólo cabría darle un plazo de 15 días para formular una oferta de arreglo de la referida deuda, haciéndole presente que si no cumple en ese plazo, este Organismo iniciará los trámites judiciales.

El señor Alvaro Bardón agregó que debía estipularse que si en el plazo de 15 días no se llega a un entendimiento, este Organismo utilizará todos los mecanismos que contempla la Ley de Cambios, y que además se podría llegar a establecer la exigencia de alguna garantía en las operaciones de esa firma.

0.2

El Comité Ejecutivo acogió la proposición formulada por el señor Errázuriz, con el alcance del señor Bardón, y acordó dar una nueva oportunidad a la [REDACTED] para formular una oferta de arreglo de la deuda que tiene pendiente derivada de sus obligaciones con el Deutsche Sudamerikanische Bank y el Bankers Trust Co. pagadas por este Banco en renegociación de la deuda externa.

Si dentro del plazo de 15 días de la fecha [REDACTED] no hiciere uso de esta opción, los antecedentes pasarán a Fiscalía para su cobro judicial reservándose el Banco la facultad de exigir garantías en las operaciones de esa firma.

15 - Querella interpuesta por sustracción de dinero en Oficina de Antofagasta.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la querella interpuesta por el Banco Central de Chile, patrocinada personalmente por don Ramiro Méndez Urrutia, en la causa rol N° 58 ante el Tercer Juzgado de Letras de Antofagasta sobre sustracción de \$ 950.000.- de las bóvedas del Banco Central de Chile, Oficina Antofagasta. Esta querella se ha deducido en contra del ex-empleado de esta Institución, [REDACTED] y de un taxista de apellido [REDACTED]. Esta ratificación comprende no sólo a la querella de la cual se ha tomado debido conocimiento, sino que también de todas las actuaciones y diligencias efectuadas y solicitadas al Tribunal por el abogado señor Méndez.

16 - Modificación a régimen cambiario aplicable a compañías extranjeras de transporte - Memorandum N° 374 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese, informó que los representantes de las líneas aéreas extranjeras que operan en Chile, solicitaron por carta de fecha 25 de agosto pasado, se les libere de algunas de las exigencias contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Señaló el señor Granese que básicamente la petición consiste en que se les autorice remesar sus excedentes de caja en moneda extranjera cada 15 días y/o eventualmente cada vez que se solicite para casos especiales (actualmente una vez al mes), previa conformidad de este Organismo; además que estas remesas, que no pueden ser superiores a los excedentes de caja y deben corresponder a servicios efectivamente prestados, sean acreditadas mediante una declaración del representante de cada empresa aérea extranjera estampada al pie del cuadro estadístico que deben presentar mensualmente las líneas aéreas, lo que actualmente se acredita por medio de una declaración jurada ante Notario; y por último, que se les autorice para presentar mensualmente dentro de los 15 primeros días del mes siguiente, el cuadro estadístico a que se refiere el N° 34 del Capítulo X, en vez de los 10 primeros días. Añadió el señor Granese que a juicio de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y sometió por tanto un proyecto de acuerdo en tal sentido a consideración del Comité Ejecutivo.

0.2

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Granese y resolvió modificar el régimen cambiario aplicable a las compañías extranjeras de transporte, contenido en el Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, reemplazando los N°s. 18°, 19° y 34°, por los siguientes:

- "18° Esta petición se perfeccionará por medio de Solicitudes de Giro que se presentarán al Departamento de Cambios Comercio Invisible del Banco Central, por intermedio del banco en que las empresas mantengan sus cuentas corrientes."
- "19° Los montos a remesar no podrán ser superiores a los correspondientes a servicios efectivamente prestados, situación que se acreditará por medio de una declaración jurada simple, acompañada de la solicitud respectiva, que deberá estar firmada por el representante legal y el contador de la empresa."
- "34° Mensualmente y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, las empresas deberán presentar al Banco Central de Chile, Santiago, Departamento de Cambios Comercio Invisible, un estado en duplicado, conforme al modelo adjunto, con los siguientes antecedentes:
- a) Monto acreditado en Cuenta Ingresos
 - b) Monto convertido a moneda extranjera
 - c) Monto convertido a moneda corriente
 - d) Monto recibido en remesa del exterior
 - e) Monto enviado en remesa al exterior
 - f) Monto total gastos del mes en moneda extranjera
 - g) Monto total gastos del mes en moneda corriente
 - h) Monto total de venta directamente en moneda extranjera (dólares)
 - i) Monto total de anulaciones expresado en moneda extranjera (dólares)"

- 17 - Autorización apertura, negociación y confirmación de acreditivos sin acceso al mercado de divisas en casos que se indica - Memorandum N° 375 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director Subrogante de Operaciones en Moneda Extranjera, señor José Luis Granese, manifestó que a raíz de la iniciación de las operaciones realizadas en conformidad a las disposiciones que rigen las Zonas Francas, así como también con el objeto de permitir a empresas chilenas actuar como intermediarios comerciales para colocar productos de exportación de otros países en terceros países, traía a consideración del Comité un proyecto destinado a autorizar a las empresas bancarias la apertura, negociación y confirmación de cartas de crédito que no se encuentren amparadas por Registros de Importación, pero sin otorgarles acceso al mercado de divisas, es decir, con cargo a sus propios recursos. Añadió que para tal efecto había que introducir modificaciones a los Capítulos I, XX, XXI y XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, las que habían sido revisadas por Fiscalía.



El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Granese y resolvió introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos I, XX, XXI y XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

1º Se reemplaza el N° 12º del Capítulo I por el siguiente:

"12º Las empresas bancarias autorizadas podrán efectuar también operaciones de apertura, confirmación y negociación de cartas de créditos y/o acreditivos documentarios, a la vista y a plazo. No obstante sólo tendrán acceso al mercado bancario de divisas aquéllos que se encuentren amparados por cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Registro de Importación;
- b) Autorización de embarque (cuando este documento así lo autorice);
- c) Planilla de Venta de Cambios para Importación;
- d) Solicitud de Giro debidamente autorizada.

Sin embargo, cuando las empresas bancarias autorizadas efectúen operaciones de apertura, confirmación y negociación de cartas de créditos y/o acreditivos documentarios, a la vista y a plazo que no se encuentren amparados por alguno de los documentos anteriormente señalados, deberán tomar todos los resguardos necesarios para que en estas transacciones no se incluyan documentos que permitan aparentar una operación de mercaderías reexportadas de Chile o de origen chileno, para obtener, por esta vía, preferencias que han sido convenidas en Tratados Internacionales, para mercaderías nacionales.

De la misma manera, podrán avisar, confirmar o negociar acreditivos documentarios, a la vista o a plazo, correspondientes a operaciones de exportación.

Igualmente, podrán encargarse del cobro de efectos en moneda extranjera relacionados con operaciones de importación y exportación de mercaderías. Asimismo, de acuerdo con los términos del Título III de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y de conformidad con las normas especiales del Comité Ejecutivo, podrán mantener depósitos y cuentas corrientes en moneda extranjera con personas naturales o jurídicas."

2º Se agrega lo siguiente como N° 3º al Capítulo XX, quedando por lo tanto los actuales N°s. 3º y 4º como N°s. 4º y 5º, respectivamente:

"3º El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales y bancos de fomento podrán otorgar su aval y/o fianza solidaria o simple para caucionar el pago de mercaderías enviadas desde el exterior y que ingresen al país a través de las Zonas Francas. Sin embargo, no tendrán acceso al mercado de divisas las entidades bancarias autorizadas que hayan debido pagar obligaciones en moneda extranjera derivadas de avals y fianzas que hubieren otorgado para caucionar las operaciones señaladas en este número."

d. 2

3° Se agrega lo siguiente como N° 3° al Capítulo XXI, quedando por lo tanto los actuales N°s. 3° y 4° como N°s. 4° y 5°, respectivamente:

"3° Las empresas bancarias también podrán emitir Boletas de Garantía en moneda extranjera a fin de garantizar el pago de mercaderías enviadas desde el exterior y que ingresen al país a través de las Zonas Francas. Sin embargo, no tendrán acceso al mercado de divisas las empresas bancarias que hayan debido pagar obligaciones en moneda extranjera derivadas de boletas de garantía extendidas por este concepto."

4° Se reemplazan las Instrucciones Generales contenidas en la hoja N° 1 del Capítulo XXVII, por las siguientes:

"INSTRUCCIONES GENERALES

Todos los cobros y pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos Convenios de Créditos Recíprocos vigentes, correspondientes a intercambio de mercaderías y sus servicios, como también los demás rubros invisibles, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las Cuentas abiertas para tal efecto en el Banco Central de Chile.

Se exceptúan de las normas del inciso anterior:

- a) Las ventas de cambios efectuadas al amparo de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación"; y
- b) Las transacciones a que se refiere el N° 12° del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en lo que respecta a operaciones de apertura, confirmación y negociación de cartas de créditos y/o acreditivos documentarios, a la vista y a plazo, que no tienen acceso al mercado bancario de divisas.

Esta disposición no afectará a los pagos que la República de Bolivia debe hacer por concepto de fletes, seguros, gastos de puerto y otros emergentes del tráfico de mercaderías en tránsito de y a terceros países que Bolivia efectúe por territorio chileno, los que no serán efectuados a través de las cuentas de Convenio. Los pagos que se efectúen correspondientes a importaciones de petróleo desde Venezuela, serán realizados solamente por intermedio de este Banco Central de Chile."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento de las presentes normas.

ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente Subrogante

JULIO LAGOS FFRENCH-DAVIS
Gerente General Subrogante

CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General